

II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Fernández-Yañez García-Monge.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Antonio Fernández-Yañez García-Monge, mediante Resolución de 27 de julio de 2018, donde se resolvía:

«Primero. - Declarar al auditor de cuentas D. ANTONIO FERNÁNDEZ-YÁÑEZ GARCÍA-MONGE, con número de inscripción en el ROAC 10182, responsable de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 34.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración «el incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», cometida en relación con la auditoría de las cuentas anuales de «SOLMIPLAYA, S.L., EN LIQUIDACIÓN», del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2014.

Segundo. - Imponer a dicho auditor de cuentas una sanción de multa por importe equivalente a dos veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría objeto del presente expediente sancionador, con un importe efectivo de 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Tercero. - A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, dicha sanción llevaría aparejada, para el auditor de cuentas, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 16 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez